

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00311-00

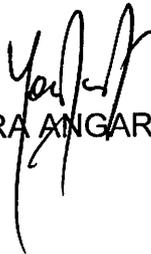
Chinácota, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 443 numeral 1 del Código General del Proceso, córrase traslado a la parte demandante LEONEL GELVEZ LEAL por el término de diez (10) días de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada OCTAVIO ZAPATA CASTAÑEDA dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia, para que se pronuncie sobre ella, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otra parte, se reconoce personería al doctor JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES para que actúe como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez





ABOGADO
JHON JAIRÓ ESTUPIÑAN JAIMES

20

1

DRA. YOLANDA NEIRA ANGARITA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE CHINACOTA.
E. S. D.

Radicado : 54743-4089-001-2019-00311-00
Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Leonel Gelvez Leal
Demandado : Octavio Zapata Castañeda

REF. Contestación de la demanda.

JHON JAIRÓ ESTUPIÑAN JAIMES, mayor de edad, vecino del municipio de Chinacota, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.720.163 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 250.433 del H. C. S. Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **OCTAVIO ZAPATA CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.136.821 expedida en Neiva (H), según poder conferido y allegado por medio de memorial al proceso de referencia, y estando dentro de los términos de ley, acudo ante Usted para manifestarle que atendiendo auto de fecha 05 de Diciembre de 2019, me permito dar contestación a la demanda, promovida por el señor **LEONEL GELVEZ LEAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 88.001.300 expedida en Chinacota (N.S.), y tramitado actualmente en su Honorable Despacho.

CONTESTACION HECHOS DE LA DEMANDA:

PRIMERO. Es cierto.

SEGUNDO. Es cierto.

TERCERO. Parcialmente cierto. Mi poderdante abono a la deuda la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/c (\$5.000.000 M/c), teniendo en cuenta que esta fue cancelada el día DOS (02) de Febrero de 2020, después de la admisión de la demanda.

CUARTO. Parcialmente cierto, ya que mi poderdante ha estado pendiente de poder cumplir con la obligación, pero solo hasta el dos de Febrero de 2020 logro realizar un abono a la deuda.

QUINTO. Es cierto.

SEXTO. Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Mi poderdante no se opone a las pretensiones invocadas en la demanda, siempre y cuando se tenga en cuenta la EXCEPCION DE MERITO del pago parcial de la obligación.



ABOGADO
JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES

2

PETICION

Sírvase Señora Juez como consecuencia de lo anterior, declarar probada la excepción de mérito propuesta, ya que es un hecho notorio de acuerdo a elemento probatorio que se allega, de la misma manera mi poderdante reconoce la obligación y está dispuesto a continuar cancelando la deuda.

Allego la siguiente,

PRUEBA DOCUMENTAL

- Copia simple de fecha DOS de Febrero de 2020, que firman las partes con respecto al pago parcial y acuerdo de pago de la obligación.

ANEXOS

- 01 Copia de la contestación de la demanda para el traslado del demandante.
- Lo enunciado en el acápite de pruebas.

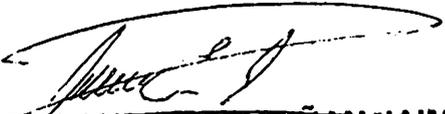
NOTIFICACIONES

Mi poderdante, en la Carrera 3 No. 9-252 2do piso Barrio El Dique Chinácota (N.S.).

El suscrito en su despacho.

De la señora Juez,

Atentamente,


JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES,
C.C. No. 79.720.163 de Bogotá (Cund)
T.P. No. 250.433 del H. C. S. Judicatura

Señora Juez
Juzgado Promiscuo Municipal de Chinacota (ORALIDAD)
Chinacota – Norte de Santander

E. S. D.

OCTAVIO ZAPATA CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Chinacota (N.S.), identificado con la cédula de ciudadanía numero 12.136.821 expedida en Neiva (H), respetuosamente manifiesto a la Señora Juez, que por medio del presente le confiero poder especial, amplio y suficiente al DR. JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES abogado en ejercicio e identificado con la cédula de ciudadanía número 79.720.163 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 250.433 del C.S. de la Judicatura., para que me represente dentro de la demanda del proceso EJECUTIVO SINGUNLAR del Rad. 2019-039 incoada por el señor LEONEL GELVEZ LEAL.

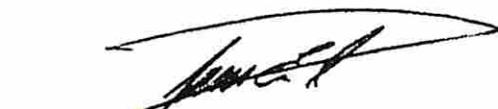
Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, especialmente recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato y hasta que termine el proceso cuenta con las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P. y en general todas aquellas facultades necesarias inherentes a la defensa de mis intereses.

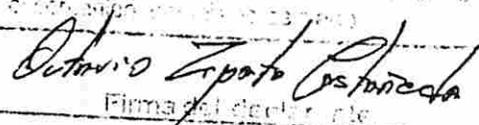
Sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica como mi apoderado judicial al Abogado JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES en los términos del presente poder.

Respetuosamente,


OCTAVIO ZAPATA CASTAÑEDA
C.C. 12.136.821 expedida en Neiva (H)

ACEPTO


JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES
C.C. 79720163 de Bogotá
T.P. 250.433 del C.S.J.

NOTARIA UNICA...
Circulo de Chinacota...
En el despacho...
Octavio Zapata Castañeda
Identificado con C.C. No. 12.136.821
de Neiva

Firma del declarante
Fecha 05 FEB 2020

Jorge Luis...
ARGENTINA RINCÓN BAYONA



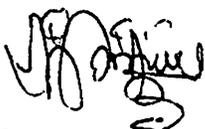
NOTARIA UNICA...
Circulo de Chinacota...
La presente...
Fallas técnicas
Fecha 05 FEB 2020

Los suscritos el señor OCTAVIO ZAPATA CASTAÑEDA identificado con la cédula de ciudadanía numero 12.136.821 expedida en Neiva (H) en calidad de DEUDOR y el señor LEONEL GELVEZ LEAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 88.001.300 expedida en Chinacota (N.S.) en calidad de ACREEDOR, nos permitimos dejar constancia de lo siguiente:

- Que el Acreedor inicio demanda ejecutiva singular en el Juzgado Promiscuo de Chinacota (N.S.) con el objeto de cobrar una Letra de Cambio LC 211-95211730 por un capital de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$12.500.000) más intereses, proceso con el Radicado No. 54743-4089-001-2019-00311-00.
- Que el día 2 de febrero de 2020 el Deudor cancela parcialmente al Acreedor la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) en efectivo M/C.
- Que el Acreedor se compromete a cancelar otra considerable suma de dinero en el mes de Junio de 2020, con el fin de disminuir la deuda, de la misma manera si quedase un saldo de la deuda, lo cancelara en promedio hasta el mes de Diciembre de 2020.

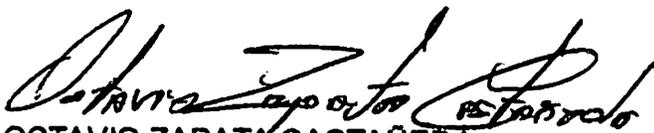
De esta manera hoy DOS (2) de febrero de 2020 firman los suscritos dejando constancia de lo actuado.

ACREEDOR,



LEONEL GELVEZ LEAL
C.C. No. 88.001.300 expedida en Chinacota (N.S.)

DEUDOR,



OCTAVIO ZAPATA CASTAÑEDA
C.C. No. 12.136.821 expedida en Neiva (H)

RECIBIDO EN LA FECHA. SE AGREGA A LA ACTUACION RESPECTIVA
CHINACOTA, 06 JUL 2020 por correo electrónico

EL SECRETARIO (A) Johana Villan